

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT/SE/07/07/2017**

Fecha:	07 de julio de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	---------------------	--------	--

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

**ASUNTO Y PUNTO DE ACUERDO****Punto 1.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100139417

**Número de Recurso de Revisión:** RRA 3050/17

**Estatus del Recurso de Revisión:** Cumplimiento.

**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

*"Quiero una copia de todos los correos electrónicos que ha recibido el secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño, en su cuenta oficial de la SEP aurelio.nuno@nube.sep.gob.mx , desde que tomó el cargo,*

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT/SE/07/07/2017**

hasta el lunes 06 de marzo. También quiero un listado de las direcciones que con más frecuencia le escriben correos electrónicos." (SIC)

**II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Oficina C. Secretario (OCS) ,quien informó lo siguiente:**

*"En relación a su solicitud de acceso con No. de Folio 0001100139417, informamos a Usted que de la búsqueda efectuada no fue posible ubicar una versión electrónica de los documentos requeridos, razón por la cual esta Dependencia está imposibilitada para atender la modalidad por Usted elegida –Plataforma Nacional de Transparencia-.*

*Al respecto, el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*De igual forma el artículo 136 de la citada Ley, indica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades*

*En este sentido, el artículo 128 de la misma Ley indica que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

*Finalmente, el artículo 145 de la multicitada Ley señala que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Atento a lo anterior, esta Secretaría llevó a cabo un conteo estimado de las fojas que atienden lo solicitado, por lo que a continuación ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:*

1. Copias simples: 30,260 copias, con un costo de \$ 15,130.00 (Quince mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

2. Copias certificadas: 30,260 copias, con un costo de \$544,680.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

*Le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico [unidaddeenlace@sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@sep.gob.mx) la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente." (SIC)*

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*"Mi inconformidad es porque con dicha respuesta la dependencia viola mi derecho a la información porque atenta contra los principios de máxima publicidad, eficacia, profesionalismo y transparencia, pues como puede percatarse la modalidad de entrega que solicité es la digital, debido a que se trata de correos electrónicos y no de documentos físicos, además de que no especificué que me interesaba obtener las copias físicas. El sujeto obligado pudo haber ofrecido la respuesta en un disco compacto o en cualquier otro medio magnético.*

*Por lo tanto quiero manifestar mi desacuerdo con el monto solicitado por el sujeto obligado para la obtención de la información requerida" (SIC)*

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 3050/17** a la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 3050/17**, mediante los cuales la **Oficina del C. Secretario (OCS)** y la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC)**, manifestaron lo siguiente:

*" (...)*

- Que el particular solicitó **copia** de todos los correos electrónicos que ha recibido el Secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño, en su cuenta oficial de la SEP aurelio.nuno@nube.sep.gob.mx , desde que tomó el cargo, hasta el lunes 06 de marzo, así como el listado de las direcciones que con más frecuencia le escriben correos electrónicos.*
- En respuesta, se ofrecieron al particular diversas opciones de entrega de conformidad con la Ley de la materia.*
- Inconforme con la respuesta proporcionada el particular interpuso recurso de revisión manifestando que solicitó la modalidad de entrega digital, debido a que se trata de correos electrónicos y no de documentos físicos, además de que no especificó que le interesaba obtener las copias físicas; que se pudo haber ofrecido la respuesta en un disco compacto o en cualquier otro medio magnético. Asimismo, manifestó su desacuerdo con el monto solicitado para la obtención de la información requerida.*

*En principio, es importante destacar, que de la lectura del recurso de revisión se aprecia que el particular no recurre la totalidad de la respuesta, por tanto, a Usted C. Comisionado, solicito fije la litis en lo impugnado.*

*Debe destacarse que la hoy recurrente modifica la modalidad de entrega solicitada originalmente, toda vez que de la lectura de la solicitud de mérito, se aprecia que requirió "...Quiero una copia de todos los correos electrónicos..." y señalando en el rubro "Modalidad de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT". Ahora bien, en su recurso de revisión la ciudadana manifestó: "pues como puede percatarse la modalidad de entrega que solicité es la digital...", por lo que el agravio de la peticionaria deviene*

*inoperante.*

*Ahora bien, en aras de la transparencia, es importante destacar que el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*De igual forma el artículo 136 de la citada Ley, indica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades*

*En este sentido, el artículo 128 de la misma Ley indica que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

*Atento a lo anterior, en un ánimo de privilegiar el acceso a la información, esta Secretaría se encuentra imposibilitada para atender la información solicitada por el particular en la modalidad solicitada originalmente, a saber, "Entrega por internet en la PNT", por las siguientes consideraciones:*

- En el caso de las cuentas de correo administradas por la Secretaría de Educación Pública, con el dominio @nube.sep.gob.mx, en particular a la solicitud de información que nos ocupa, la DG TIC administra la asignación de las cuentas de correos de los servidores públicos (usuarios) de la SEP en el dominio @nube.sep.gob.mx.*
- De una revisión de los correos que la solicitante requiere, se apreció que contienen datos personales, en términos por lo dispuesto en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, tales como nombres de personas físicas, correo electrónico, número telefónico y domicilio personal.  
No obsta señalar que la anterior clasificación fue sometida a consideración del Comité de Transparencia, Acta que una vez que sea debidamente formalizada por cada uno de sus miembros, se notificará a ese H. Instituto y a la hoy recurrente.*
- Los correos electrónicos del dominio @nube.sep.gob.mx, se visualizan en algún cliente de Outlook o en el propio portal del dominio @nube.sep.gob.mx. Dichas plataformas tecnológicas impiden generar una versión pública de los correos señalados. Es decir, si los servidores públicos (usuarios) exportaran los datos a una "versión electrónica", implicaría entregar los datos nativos de los correos electrónicos y sus contenidos, lo cual revelaría información, que en el caso que nos ocupa, se trata de confidencial, aunado a que no fue la modalidad de entrega solicitada originalmente.*

- Para poder satisfacer la solicitud de la hoy recurrente, obliga a elaborar una versión pública de cada correo electrónico, lo que implica la impresión de los mismos, el testado de los datos personales referidos anteriormente, para cumplir con la tutela de los mismos, previstos en la normatividad de la materia.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad y ante la imposibilidad material de entregar la información en la modalidad solicitada en su solicitud de acceso, es por tal que esta Dependencia llevó a cabo un conteo estimado de las fojas que atienden lo solicitado, y se ofrecieron a la hoy recurrente las siguientes opciones de entrega:

1. **Copias simples:** 30,260 copias, con un costo de \$15,130.00 (Quince mil ciento treinta pesos con 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.
2. **Copias certificadas:** 30,260 copias, con un costo de \$544,680.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.

Por tanto, la hoy recurrente deberá indicar a través del correo electrónico [unidaddeenlace@sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@sep.gob.mx) la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.

Ahora bien, por lo que refiere al argumento de la hoy recurrente en el sentido de su desacuerdo con el monto solicitado para la obtención de la información requerida, deviene inoperante, toda vez que el artículo 145 de la multicitada Ley, señala que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Es importante destacar, que lo anterior fue hecho del conocimiento de la hoy recurrente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones- correo electrónico-." (SIC)

VI. **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 3050/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"Corolario de lo expuesto, se tiene que el agravio formulado por la particular resulta **FUNDADO**, por lo que resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Derivado de lo anterior, se instruye al sujeto obligado a efecto de que:

- a) Lleve a cabo una búsqueda en la oficina del C. Secretario de Estado y de la dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones, de aquellos correos electrónicos los correos electrónicos que ha recibido dicho servidor público, en su cuenta oficial [aurelio.nuno@nube.sep.gob.mx](mailto:aurelio.nuno@nube.sep.gob.mx), desde que tomó el cargo, hasta el lunes 06 de marzo, en los que no obre información confidencial, y los entregue a la recurrente.
- b) Ponga a disposición de la recurrente, para su consulta directa, la versión pública de los correos electrónicos en los que obre información confidencial, a través de la resolución de su Comité de Transparencia, en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, es decir, el nombre, domicilio, número telefónico y correos electrónicos de particulares.

Cabe señalar, que toda la vez en que la solicitud de acceso la recurrente señalo como modalidad preferente "Entrega por Internet en la PNT" y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá notificarle el resultado de su actuación, al correo electrónico que proporcionó. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 3050/17** emitida por el Pleno del INAI a la Oficina del C. Secretario (OCS) y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC), a efecto de que se diera cumplimiento a la misma.
- VIII. En vía de cumplimiento la Oficina del C. Secretario (OCS) y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC), manifestaron lo siguiente:

*"PRIMERO. Se informa que serán 8,812 correos.*

*SEGUNDO. Por lo que respecta al inciso a) se informa que se realizó la búsqueda en la oficina del C. Secretario de los correos electrónicos recibidos en su cuenta oficial [aurelio.nuno@nube.sep.gob.mx](mailto:aurelio.nuno@nube.sep.gob.mx), desde que tomó el cargo hasta el lunes 06 de marzo, en los que no obra información confidencial al respecto con fundamento en los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP los cuales establecen que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*Aunado a lo anterior, los artículos 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, de forma fundada y motivada, cuando así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, se facilitará su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

*Asimismo, se establece que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que en caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega, lo anterior con fundamento en los artículos 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP.*

*Atendiendo a lo vertido anteriormente, le informamos a Usted que esta Dependencia está imposibilitada para atender la modalidad que Usted eligió debido a que la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia es de 20 MB y la información supera dicho peso, por lo que se le realizará la entrega de los correos electrónicos en los que no obra información confidencial en la modalidad de CD.*

*Por lo que le ofrecemos a Usted las siguientes opciones de entrega:*

- 1. 1 CD: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) *recogiéndolo en la Unidad de Transparencia.***
- 2. 1 CD: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) *más gastos de envío por correo certificado.***

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT/SE/07/07/2017**

Le solicitamos nos indique a través del correo electrónico [unidaddeenlace@sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@sep.gob.mx) la forma de entrega elegida, para remitirle el formato de pago correspondiente.

Para finalizar el cumplimiento del citado inciso se precisa que la presente resolución fue turnada a Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones quien manifestó lo siguiente:

En el caso de las cuentas de correo administradas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) con el dominio @nube.sep.gob.mx, en particular a la solicitud de información que nos ocupa, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) administra la asignación de las cuentas de correos de los servidores públicos (usuarios) de la SEP en el dominio @nube.sep.gob.mx.

Los contenidos de los correos referidos son administrados por cada uno de los servidores públicos a los que se les asigna la cuenta de correo electrónico sin que la DGTIC cuente con el acceso a los mismos.

**TERCERO.** Por lo que respecta al inciso b) se hace de su conocimiento que se pondrá a disposición, para consulta directa, la versión pública de los correos electrónicos donde obra información confidencial en la oficina de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Arcos de Belén # 79 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06010, Ciudad de México.

Lo anterior se realizará en los siguientes horarios de atención, **previa cita**, la cual se podrá concertar, cuantas veces sea necesaria, en los teléfonos 3601-1000 Ext. 53417, a partir del lunes 17 de julio de 2017.

<b>Lunes de 11:00 AM a 1:00 PM</b>
<b>Miércoles de 10:00 AM a 12:00 PM</b>
<b>Viernes de 9:30 AM a 11:30 PM</b>

(...) (SIC)

Por tanto, la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en nombre completo, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, domicilio particular, nacionalidad, registro de huella digital, firma autógrafa, correo electrónico, teléfono, celular, fotografía, CURP, RFC, número de registro social, clave de elector, cartilla militar, escolaridad, descripciones físicas particulares, credencial de residente, expedientes clínicos e información sobre el estado de salud, grupo sanguíneo, firma electrónica y dependientes económicos de personas identificadas o identificables; información patrimonial, sistemas de ahorro, participaciones societarias, cuentas bancarias, número de cuenta, e información relacionada con estados financieros de personas identificadas o identificables; información sobre actores en juicios, denunciados, denunciantes, quejos, testigos, nombres o características de terceros interesados, datos sobre vida familiar, parentesco, creencias, y religión que se encuentran plasmados dentro de los correos electrónicos que puedan hacer a una persona identificada o identificable.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/07/07/2017.1.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACT/CT/SE/07/07/2017**

unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre completo, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, domicilio particular, nacionalidad, registro de huella digital, firma autógrafa, correo electrónico, teléfono, celular, fotografía, CURP, RFC, número de registro social, clave de elector, cartilla militar, escolaridad, descripciones físicas particulares, credencial de residente, expedientes clínicos e información sobre el estado de salud, grupo sanguíneo, firma electrónica y dependientes económicos de personas identificadas o identificables; información patrimonial, sistemas de ahorro, participaciones societarias, cuentas bancarias, número de cuenta, e información relacionada con estados financieros de personas identificadas o identificables; información sobre actores en juicios, denunciados, denunciantes, quejos, testigos, nombres o características de terceros interesados, datos sobre vida familiar, parentesco, creencias, y religión que se encuentran plasmados dentro de los correos electrónicos que puedan hacer a una persona identificada o identificable de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.